

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 13/2024, POR EL QUE SE CREAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83, 83 BIS Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 10, FRACCIONES XII Y XIII, 18, 20, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXIV Y L Y 59 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y de los órganos que la integran, y con la obligación de administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases mínimas para cumplir con los fines de seguridad pública y que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se contempla que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines;

Que en los artículos 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 199 y 200 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se dispone que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, se integran con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto y que los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento;

Que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación se distribuirán con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines; las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto se destinen a la seguridad pública;

Que en términos del artículo 18, fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su patrimonio está integrado por las aportaciones federales que le correspondan, entre otros;

Que el 02 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de establecer la integración y funcionamiento de cada uno de ellos;

Que el 23 de junio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 07/2023, por el que se crea el Comité Interno de Obra Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el

cual tiene por objeto definir a la instancia interna auxiliar en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, para garantizar que los recursos económicos que se dispongan para ello se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, equidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Fiscal General de Justicia le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia, por lo que se estima oportuno crear comités específicos para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, cuando los recursos provengan de la Federación, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 13/2024, POR EL QUE SE CREAN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Comité de Obras Públicas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública con cargo total o parcial de recursos federales.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. CAAS: al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- II. Comité de Obras: al Comité de Obras Públicas.
- III. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3. Los procedimientos de contratación que realicen el CAAS y el Comité de Obras deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades federativas, así como los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Tratándose de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal se estará a lo establecido en los artículos 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS**

**SECCIÓN PRIMERA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

Artículo 4. Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General para el ejercicio de recursos federales, el cual se integra por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Oficialía Mayor;

- II. Vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
 - b) Dirección de Procedimientos Adquisitivos, Almacén e Inventarios;
 - c) Coordinación General de Servicios Periciales, y
 - d) De la Unidad Administrativa interesada en la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios.
- III. Asesores, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General Jurídica y Consultiva, y
 - b) Órgano Interno de Control.
- IV. Invitados

Los miembros del CAAS a que se refieren las fracciones I y II tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones III y IV solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAAS podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Presidente o los demás integrantes, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Los integrantes del CAAS designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con experiencia y conocimientos en procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Los integrantes suplentes del CAAS, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que estos dentro del Comité.

Los miembros del CAAS, podrán asistirse de asesores quienes tendrán la calidad de invitados.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección General de Administración.

Artículo 5. El CAAS tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y revisar el programa, el presupuesto asignado y los proyectos anuales de la Fiscalía General, que sean de su competencia, así como sus modificaciones y emitir opinión, observaciones y recomendaciones, para su aplicación, implementación y cumplimiento;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de contratación;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del Fiscal General y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar, aprobar y modificar el manual de integración y funcionamiento del Comité;
- VII. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar los asuntos que le sean propuestos por las áreas requirentes y, de ser necesario, proporcionar la asesoría en el ámbito de su competencia a las áreas administrativas y operativas de la Fiscalía General;

- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación mediante el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Autorizar la publicación de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, bases para la invitación restringida y, en su caso, dictaminar las peticiones de las áreas requirentes para la contratación por adjudicación directa en vía de excepción a la licitación pública;
- X. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación, a partir del presupuesto autorizado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal;
- XI. Analizar, evaluar y dictaminar las propuestas recibidas en el procedimiento de contratación de que se trate, observando en todo momento los lineamientos establecidos en las convocatorias y bases respectivas y, en su caso, emitir el fallo correspondiente;
- XII. Solicitar asesoría técnica, cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan, así como universidades, colegios, instituciones de investigación y/o profesionales y peritos en las materias que se requieran;
- XIII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de contratación adquisitivo, de arrendamiento y de servicios;
- XIV. Permitir o autorizar al titular del área requirente, hacerse acompañar del personal que él determine para la exposición de su asunto en el pleno del CAAS, debiendo de permanecer sólo el tiempo necesario para la presentación del mismo;
- XV. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior;
- XVI. Verificar que, en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA COMITÉ DE OBRAS

Artículo 6. Se crea el Comité de Obras Públicas para el ejercicio de recursos federales y se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Oficialía Mayor;
- II. Vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
 - b) Dirección de Servicios Generales y Obras;
 - c) Coordinación General de Servicios Periciales, y
 - d) De la Unidad Administrativa interesada en la realización de la obra pública.
- III. Asesores, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General Jurídica y Consultiva, y
 - b) Órgano Interno de Control.
- IV. Invitados.

Los titulares señalados de las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto.

Los señalados en las fracciones III y IV sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener conocimiento y experiencia en temas de obra pública y servicios relacionados con la misma. Los integrantes suplentes, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que estos dentro del Comité.

Asimismo, el Comité contará con asesores y especialistas, que serán seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios relacionados con la misma que se pretendan contratar.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección General de Administración.

Artículo 7. El Comité de Obras tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sean de su competencia, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del Fiscal General y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de contratación mediante el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar, aprobar y modificar el manual de integración y funcionamiento del Comité;
- VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VIII. Establecer el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior;
- IX. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación, a partir del presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMITÉS

Artículo 8. Además de sus atribuciones específicas, el CAAS y el Comité de Obras tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que los recursos por asignar estén determinados con base en lo que se establezca en el presupuesto federal, los convenios y sus anexos técnicos y los techos financieros mediante los cuales se habrán de financiar las acciones previstas en dichos instrumentos;
- II. Asegurar que se respeten los plazos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en los convenios y sus anexos técnicos, para efectos de la disposición de los recursos correspondientes y cumplimiento de los objetivos y metas;

- III. Constatar que los recursos solicitados de aportaciones federales, cumplan con el Eje Estratégico, los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y los Subprogramas que dispongan los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio de los Fondos, según corresponda, y se destinen exclusivamente a los conceptos de gasto autorizados relacionados con adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, para el cumplimiento de los objetivos que cada tipo de aportación establece;
- IV. Establecer mecanismos de evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos adoptados en los convenios y en su caso se adopten las medidas necesarias que lo garanticen, y
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 9. El Presidente de cada Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzguen necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con el Secretario, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Ordenar la publicación de las convocatorias respectivas;
- VII. Emitir voto respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración y otorgar voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y
- VIII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. El Secretario Técnico de cada Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- II. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- III. Verificar y declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, sometiéndolas a la consideración de los integrantes;
- V. Registrar la votación de los integrantes;
- VI. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- VII. Resguardar la documentación derivada de los actos que realicen;
- VIII. Hacer constar los actos del Comité;
- IX. Llevar a cada una de las sesiones la documentación que se requiera;
- X. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- XI. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos, en el ámbito de su competencia;
- XII. Proporcionar a los vocales la información del Comité o de los asuntos a tratar que proceda o que soliciten, y

XIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Los Vocales de cada Comité tendrán las funciones siguientes:

- I.** Solicitar y recibir la información de los asuntos a tratar en el Comité, así como del cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Asistir a las sesiones a las que sean convocados, analizar, opinar y votar los asuntos sometidos al Comité, en su caso, emitir votos particulares;
- III.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía, y
- IV.** Atender, en su caso, los asuntos que el Comité les encomiende y que deban resolverse.

Artículo 12. Las sesiones de cada Comité serán:

- I.** Ordinarias: que se llevarán conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias aprobado en la primera sesión ordinaria del año, y
- II.** Extraordinarias: que se celebrarán en cualquier temporalidad a solicitud del Presidente o cualquiera de sus miembros, previa convocatoria que emita el Secretario por lo menos con 24 horas de anticipación, para tratar asuntos que por su importancia o urgencia no puedan ser tratados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 13. El Secretario Técnico respectivo deberá elaborar el acta correspondiente de cada sesión, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Hora de apertura y de clausura;
- II.** Nombre de quien presida la sesión;
- III.** Relación nominal de los integrantes presentes;
- IV.** Aprobación del acta de sesión anterior;
- V.** Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y
- VI.** Aquellas cuestiones que los integrantes hayan solicitado expresamente.

Las actas en que se haga constar los acuerdos y las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes de cada Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**